

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0217/2013
La Paz, 29 de enero de 2013

VISTOS:

Los Memoriales presentados por la empresa **TRANSIERRA S.A. (TRANSIERRA)** en fechas 16, 17 y 24 de enero de 2013, mediante los cuales solicitan a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)** la Autorización Especial para la construcción del **PROYECTO AMPLIACION DE CAPACIDAD EN LA ESTACION DE COMPRESION DE VILLAMONTES**, y complementan la información requerida, en mérito a la normativa legal que refiere.

Los Informes Técnicos: a) DDT 0031/2013 de 29 de enero de 2013 de la Dirección de Ductos y Transportes; b) DEF 0017/2013 de 28 de enero de 2013 de la Dirección de Análisis Económico Financiero; y c) DJ 0131/2013 de 29 de enero de 2013 de la Dirección Jurídica, respecto a la solicitud de **TRANSIERRA** de Autorización Especial.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 1456 de 09 de enero de 2013, se complementa el artículo 6 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, incorporando la definición de Autorización Especial, entendida como: *"...la autorización que el Ente Regulador otorga a concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, que utilizaran ductos y/o instalaciones complementarias, exclusivamente para adecuar la presión de entrega de hidrocarburos, producidos por el Operador de Explotación de Hidrocarburos, a las condiciones técnicas requeridas para ser entregados al Sistema Troncal de Transporte, en el marco de los principios, términos y condiciones generales definidas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía. Dicha autorización no otorga al concesionario de transporte de hidrocarburos por ductos la calidad de licenciatario."*

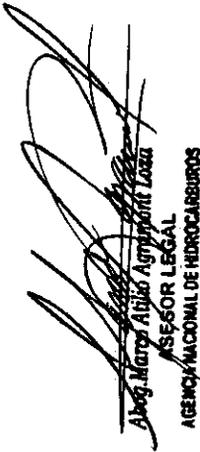
Que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) mediante Resolución Ministerial N° 009-13 de 11 de enero de 2013 aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Autorización Especial a objeto de adecuar exclusivamente la presión de entrega de hidrocarburos, producidos por el operador de explotación de hidrocarburos a las condiciones técnicas requeridas para ser entregados al sistema troncal de transporte, mediante el uso de ductos y/o instalaciones complementarias (REGLAMENTO).

Que al amparo de la normativa vigente, **TRANSIERRA** mediante Memorial de 16 de enero de 2013, solicitó a la **ANH** la Autorización Especial para la construcción del **PROYECTO AMPLIACION DE CAPACIDAD EN LA ESTACION DE COMPRESION DE VILLAMONTES**, conforme a lo establecido en la normativa.

Que posteriormente **TRANSIERRA** presenta a la **ANH** los memoriales de fechas 17 y 24 de enero de 2013 mediante los cuales remite la Declaración Jurada, prestada ante Juez de Instrucción en lo Civil, y otras informaciones necesarias para la atención de su solicitud.

Que por su parte **YACIMIENTOS PETRÓLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, mediante las notas: a) LP – GNAC N° 0055 DGEC N° 0041 de 17 de enero de 2013; y b) LP – GNAC N° 0077 DGEC N° 0066 de 24 de enero de 2013, presenta a la **ANH** la conformidad al referido Proyecto, en cumplimiento a la normativa vigente aplicable.

Que la Dirección Ductos y Transportes en las conclusiones y recomendaciones de su Informe Técnico DTD 0031/2013 señala que: *"Evaluada la documentación remitida por TRANSIERRA, se verifica que la misma es suficiente desde el punto de vista técnico,*


Abog. Marco Altamirano Aguirre
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



en este entendido, se recomienda dar curso, a través del instrumento legal correspondiente, a la solicitud de Autorización Especial para la construcción de la Ampliación Capacidad en Estación de Compresión Villamontes efectuada por la empresa TRANSIERRA S.A.", detallando las características técnicas, y aprobando el cronograma correspondiente.

Que asimismo el precitado Informe señala que el Proyecto cuenta con la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) MDSP-VMARNDFDGICSA- UPCA EE 1552/01, emitida el 25 de junio de 2001 y renovada el 12 de septiembre de 2011 por la Autoridad Ambiental Competente, y cuenta con una adenda emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua mediante Nota MMAyA-VMA-DGMACC-EEIA 1552 N° 1978/12.

Que por su parte la Dirección de Análisis Económico Financiero en su Informe Técnico DEF 0017/2013 respecto a la solicitud de TRANSIERRA, recomienda que la Dirección Jurídica emita la correspondiente Resolución Administrativa aprobando Autorización Especial para la construcción del Proyecto, tomando en cuenta las consideraciones que se señalan en el referido informe.

Que desde el punto de vista jurídico el Informe Legal 0131/2013, señala en sus conclusiones que desde el punto de vista jurídico la solicitud se enmarca dentro de lo dispuesto en el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1456 de 09 de enero de 2013, que complementa el artículo 6 del REGLAMENTO, para el otorgamiento de Autorizaciones Especiales.

CONSIDERANDO:

Que dichas instalaciones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad operativa, contenidas en el RTHD y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia y otras normas sectoriales aprobadas.

Que el artículo 3 del RTHD señala que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 3058, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el artículo 10 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, en los incisos a) y d) establece los principios de eficiencia y de continuidad del servicio, que obliga al cumplimiento de los objetivos con óptima asignación y utilización de los recursos para el desarrollo sustentable del sector, y que obligan a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el inciso a) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 respecto a las atribuciones del Ente Regulador, dispone que éste debe cumplir y hacer cumplir dicha Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que por su parte el inciso k) del mismo artículo de la referida Ley señala: "Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional



de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **TRANSIERRA S.A.**, la Autorización Especial para la construcción del **PROYECTO AMPLIACION DE CAPACIDAD EN LA ESTACION DE COMPRESION DE VILLAMONTES**, a objeto de adecuar exclusivamente la Presión de Entrega de Hidrocarburos, producidos por el Operador de Explotación de Hidrocarburos, a las condiciones técnicas requeridas para ser entregados al Sistema Troncal de Transporte, instalando dos (2) turbo compresores con las características y alcances siguientes:

Número de Unidades de Compresión:	2 Turbocompresores instalados en paralelo
Presión de Succión:	850 psig
Presión de Descarga al YABOG:	1.000 psig
Temperatura de Descarga:	120 °F
Potencia Instalada (ISO):	10.310 HP (cada compresor)
Caudal Máximo por Compresor:	357 MMpcd

SEGUNDO.- Con el fin de garantizar la ejecución del Proyecto, se instruye a la empresa **TRANSIERRA** poner en marcha las dos (2) Unidades de Compresión en la Estación de Compresión de Villamontes hasta el **29 DE DE SEPTIEMBRE DE 2013**, conforme al Cronograma presentado.

TERCERO.- I. En cuanto a los Recursos Humanos y Activos Comunes a ser utilizados, establecidos en el artículo 4 del REGLAMENTO, aprobado mediante Resolución Ministerial 009-13, la ANH toma conocimiento de la información remitida por **TRANSIERRA**, correspondiente a la Metodología de Asignación de Costos, sin embargo una vez que se tengan los montos ejecutados del proyecto, los mismos serán objeto de análisis en el Presupuesto Ejecutado así como en las auditorías regulatorias, a fin de determinar la razonabilidad y prudencia de los mismos.

II. La empresa **TRANSIERRA**, deberá remitir a la ANH la información relativa a descripción de las condiciones de financiamiento del Proyecto monto, plazo, tasas de interés, y los cuadros de usos y fondos.

CUARTO.- I. **TRANSIERRA**, deberá remitir mensualmente a la ANH, un Informe de avance de actividades del **PROYECTO AMPLIACION DE CAPACIDAD EN LA ESTACION DE COMPRESION DE VILLAMONTES**, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.



II. La empresa **TRANSIERRA** deberá hacer conocer el inicio de operaciones y presentar a la **ANH** un informe final con los costos finales, todos los trabajos y pruebas de presión efectuadas al Proyecto.

QUINTO.- La Dirección de Ductos y Transportes y la Dirección de Análisis Económico Financiero de la **ANH**, quedan encargadas del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la **TRANSIERRA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – **SIRESE**, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme

